**CONGRESO NACIONAL**
**COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES**
**LEY 40/90**

# DICTAMEN UOC – CONADERNA

**Llamado: ID 237.989** "Adquisición de CUADROS "

**Visto:**

La solicitud de la Presidenta de la Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales, de adquirir obras de arte de contenido relacionado con el medio ambiente, específicamente, pinturas sobre recursos naturales significativos como la flor y árbol nacional, la cordillera del Yvyturusu, entre otros, asociados a la cultura y tradición nacional.

La selección que realizara la Presidencia, después de recorrer varias galerías de arte, escogiendo las obras de arte de su preferencia, a fin de dejar como legado de su mandato a la institución pinturas que resaltan la flor del lapacho y otros recursos naturales de su preferencia.

Invocando el Artículo 33° inciso a) de la **Ley 2051/03**, la cual establece que ***"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que… a) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos…".*** .

Cabe destacar, que si bien es cierto, existen talentosos profesionales ARTISTAS que ofrecen obras de arte con contenido similar a los escogidos por la Presidencia, la Unidad Operativa de Contrataciones no tiene reparos a realizar un llamado por excepción asegurando velar por los intereses de la Institución y asegurar las mejores condiciones para el Estado Paraguayo.

En consecuencia y considerando : a) Que, la Galeria de Arte EXAEDRO es de reconocida trayectoria en el ámbito del arte, y las obras de arte que ofrecen son de ARTISTAS de reconocida trayectoria profesional, y se ajustan a los requerimientos de la máxima autoridad y están acordes con los espacios de las oficinas correspondientes a la Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales. b) Que dicho proceso se ajusta al espíritu de la Ley 2051/03, el Decreto 21909/03 en sus artículos 69 ° y 70° y el Decreto 4008/10 "Por el cual se establecen mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, márgenes de preferencia y criterios para la realización de los procesos regidos por la Ley 2051/03; La Unidad Operativa de Contrataciones dictamina, amparada en lo que establece el Art. 33° a)de la Ley 2051/03 que dice: "Las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato, solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes , derechos de autor u otros derechos exclusivos", considerar el caso como Excepción y utilizar como medio de procedimiento la Contratación por Excepción y a la vez estima necesaria la modificación del Programa Anual de Contrataciones (PAC) para incluir el procedimiento , a fin de poder llevar a cabo la contratación .

Por lo tanto, la Unidad Operativa de Contrataciones solicita a la máxima autoridad de la institución, la firma de la Resolución de la Presidencia de la Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales, que autorice la reprogramación del llamado ID **237.989** "Adquisición de Cuadros" amparado en lo establecido por el artículo 12° de la Ley y el articulo 14° inciso 5 del Decreto Reglamentario 21.909 y que apruebe el procedimiento de Contratación por Excepción.

Lic. Claudia Esther Penayo
Directora UOC-CONADERNA

05/06/2012.